



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de **EVARISTO ANTONIO GUZMÁN MARTINEZ Y DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA** en contra de **LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON**  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00249-02.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2018-00273-02

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito fechado 27 de septiembre del 2021, el apoderado judicial de los demandantes señores **EVARISTO ANTONIO GUZMÁN MARTINEZ y DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA** solicita la ejecución de las condenas impuestas en las Sentencias de primera y segunda instancia proferidas por esta judicatura y el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería respectivamente.

Ante lo anterior, teniendo en cuenta que las sentencias dictadas en primera y segunda instancia se encuentran debidamente ejecutoriadas, y que no existe en el expediente prueba alguna que acredite el cumplimiento de las condenas impuestas por parte de los demandados, el Juzgado en atención a lo consagrado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo estatuido en el canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, libraré mandamiento de pago a favor de la señora **DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA** y en contra de los señores **LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON**, por la suma de **Treinta y Seis Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete pesos (\$36.235.537)**, más los intereses legales y hasta cuando se pague la obligación, y a favor del señor **EVARISTO ANTONIO GUZMÁN MARTINEZ** y en contra de los señores **LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON** por la suma de **Treinta y Siete Millones Quinientos Doce Mil Trescientos pesos (\$37.512.300)**, más los intereses legales y hasta cuando se pague la obligación, de conformidad con los siguientes cálculos:

**DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA**

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
Diferencias salariales	\$3.347.290	
Cesantías	\$556.015	
Intereses de Cesantías	\$66.722	



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ejecutivo Laboral de EVARISTO ANTONIO GUZMÁN MARTINEZ Y DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA en contra de LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00249-02.**

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
Primas	\$556.015	
Vacaciones	\$278.008	
Indemnización moratoria art. 65 C.S.T. desde 30 de julio de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2021	\$31.431.487	
		<b>\$36.235.537</b>

**EVARISTO ANTONIO GUZMAN MARTINEZ**

CONCEPTO	VALOR	TOTAL
Salarios	<b>\$2.343.726</b>	
Cesantías	\$484.400	
Intereses de Cesantías	\$24.452	
Primas	\$484.400	
Vacaciones	\$242.200	
Dotaciones	\$105.863	
Indemnización consignación cesantías	\$2.395.772	
Indemnización moratoria art. 65 C.S.T. desde 30 de julio de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2021	\$31.431.487	
		<b>\$37.512.300</b>

También es menester revisar lo decidido en las sentencias de primera y segunda instancia, ordenaron el pago de los aportes a seguridad social en pensiones a favor de los demandantes, de modo que se hace necesario determinar a qué fondo pensional se encuentran afiliados o deseen escoger los accionantes para así poder dar continuidad al trámite solicitado, por lo tanto se requerirá al



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ejecutivo Laboral de EVARISTO ANTONIO GUZMÁN MARTINEZ Y DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA en contra de LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00249-02.**

apoderado judicial del extremo incoante para que indique la mencionada información.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial demandante se ordene a título de medida cautelar, el embargo de los dineros de los demandados señores LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON que tenga en las instituciones financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR BANCO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ de ésta localidad.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud en mención con los requisitos esgrimidos en el C.G.P., el Juzgado ordenará las cautelas reseñadas, limitando las mismas hasta el monto de Ciento Diez Millones Seiscientos Veintiún Mil Setecientos Cincuenta y Cinco pesos (\$110.621.755), correspondientes al valor de la obligación más un cincuenta por ciento, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se notificará el presente proveído por estado según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la señora DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA y en contra de los señores LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON, por la suma de **Treinta y Seis Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete pesos (\$36.235.537)** más los intereses moratorios que se siguen causando hasta que se realice el pago total de la obligación, acorde a lo señalado en los considerandos.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ejecutivo Laboral de EVARISTO ANTONIO GUZMÁN MARTINEZ Y DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA en contra de LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00249-02.**

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor del señor EVARISTO ANTONIO GUZMÁN MARTINEZ y en contra de los señores LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON por la suma de **Treinta y Siete Millones Quinientos Doce Mil Trescientos pesos (\$37.512.300)** más los intereses moratorios que se siguen causando hasta que se realice el pago total de la obligación, acorde a lo señalado en los considerandos.

**TERCERO:** Ordenar a los señores LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de **Setenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Siete pesos (\$73.747.837)** más los intereses moratorios que se siguen causando hasta que se realice el pago total de la obligación en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** Decretar el embargo de los dineros que los señores LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON, posean en las instituciones financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR BANCO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ de ésta localidad; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

**QUINTO:** Limitar la medida de embargo consignada en el numeral anterior, hasta el monto de **Ciento Diez Millones Seiscientos Veintiún Mil Setecientos Cincuenta y Cinco pesos (\$110.621.755)**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO:** A través de la secretaría de esta unidad judicial, elabórense y envíense los oficios de rigor según lo dispuesto en los numerales anteriores de este auto.

**SÉPTIMO:** Por medio de la secretaría de esta célula judicial, requiérase al apoderado de la parte actora para que informe a qué fondo de pensiones se encuentran afiliados sus poderdantes señores EVARISTO ANTONIO GUZMÁN



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**Proceso Ejecutivo Laboral de EVARISTO ANTONIO GUZMÁN MARTINEZ Y DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA en contra de LUIS PAEZ MADERA y ANA GABRIELA HODEG BARON  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00249-02.**

MARTINEZ y DORA ISABEL IBAÑEZ BORJA, en orden a que se elaboren los correspondientes cálculos actuariales.

**OCTAVO:** Notificar por estado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 04  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed8ca734b88ce7d4cca2c42d5ef4381c7786a28f5960b02272ebd6368905381**

Documento generado en 29/11/2021 05:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>